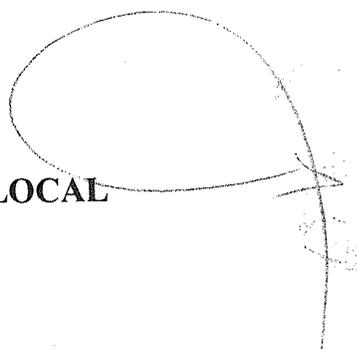


656/05



PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ÑUÑO A

ÑUÑO A, 22 de diciembre dos mil quince.

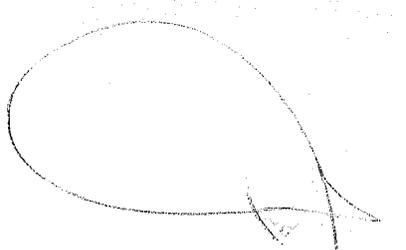
PROCESO ROL:874-IG-2015

VISTOS:

A Fs. 14 y siguientes, rola denuncia particular y demanda civil deducida por don FABIAN DANIEL STADE VARGAS, estudiante, cedula de identidad nacional Nro 17.188.884-0; y GLADYS ELIANA FUENZALIDA DONOSO, pensionada, cedula de identidad nacional Nro 3.407.676-6, ambos con domicilio en Avenida Irarrázaval Nro 5340, Depto 402 A comuna de Ñuñoa, en contra de **KOE FAST & EASY CAPACITACION PARA CHILE LIMITADA**, representada legalmente por don Marcos Alejandro Márquez Díaz, factor de comercio, ambos domiciliados en Evaristo Lillo Nro 43 de la comuna de Las Condes, por incurrir en infracción al Art. 3° bis a la Ley 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, basado en el hecho que con fecha 13 de agosto de 2014, la ejecutiva de la empresa denunciada Marcela Kalm Abraham visitó al denunciante en su domicilio, indicándole que las condiciones del curso debían ser aceptadas en la misma reunión, y ante esta insistencia de la ejecutiva, suscribió el contrato, obligándose a pagar la cantidad de \$ 1.370.000.- cantidad que fue pagada con cargo a la tarjeta de crédito Visa del Banco de Chile cuyo titular es doña Gladys Fuenzalida. Agrega, que de esta forma, debido al hecho de no haber tenido el tiempo y la posibilidad de estudiar con detalle la calidad

del servicio, comenzó a indagar, encontrándose que la empresa denunciada poseía un sin número de denuncias por infracciones a la Ley del Consumidor, por lo que con fecha 21 de agosto de ese mismo año, comunico a la denunciada su decisión de retractarse del contrato, haciendo uso de lo dispuesto en el Art. 3° bis letra a), enviando carta certificada a dicha empresa con fecha 21 de agosto de 2014, por medio de la cual se le comunico este derecho consagrado en la norma legal antes citada, por lo que se solicitó la devolución de los dineros pagados y la anulación de los cargos efectuados en la tarjeta de crédito antes aludida. Sin embargo, jamás recibió respuesta alguna, sólo telefónicamente con evasivas, lo cual obligó al denunciante a apersonarse a las dependencias de dicha empresa ubicadas en calle Evaristo Lillo Nro 43 de la comuna de Las Condes, donde se reunió con la misma ejecutiva doña Marcela Kalm, quien le señaló que el derecho a retractación no operaba en este caso, por lo que no se haría devolución del dinero. Así, en esa misma oportunidad el denunciante hizo un intento devolución del material de estudio que se le había entregado, pero la empresa se negó a recibirlo, así como en varias oportunidades posteriores. Por lo anterior solicita, se condene con costas a la empresa denunciada por vulnerar el Art. 3° bis letra a) de la Ley 19496.

Asimismo, ambos denunciantes deducen acción civil en contra de la acción civil de la denunciada, reproduciendo los hechos ya relatados y solicitando la cantidad de \$ 3.370.000.-, con expresa condenación en costas, sin embargo dicha acción no fue emplazada legalmente, por lo que se omitirá pronunciamiento respecto de ella.



Por estas consideraciones y atendido y conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo a lo previsto en el Art. 3 bis letra a) y 24 de la ley 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores y además, lo previsto en los artículos 8, 14, 22 23 y 24 y siguientes de la Ley 18.287 se declara:

Que se hace lugar a la denuncia deducida a Fs. 10 y ss de autos, condenándose en consecuencia a la empresa KOE FAST & EASY CAPACITACION PARA CHILE LIMITADA, representada legalmente por don Marcos Alejandro Márquez Díaz, ambos ya individualizados, al pago de una multa equivalente a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Que no se condena en costas a la denunciada.

Despáchese orden de reclusión nocturno por el lapso de 15 jornadas, por vía de sustitución y apremio en caso de no pago de la multa antes aplicada, desde que quede ejecutoriada la presente sentencia.

Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor en cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.496.

Déjese copia en el Registro. Notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Pronunciada por la Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Ñuñoa doña. **CARMEN PATRICIA BUENO GONZALEZ** y autoriza don **SERGIO ANTONIO CARMONA ZUÑIGA** Secretario Abogado Titular.

